

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.



RESULTANDO PRIMERO.- El seis de diciembre de dos mil dieciséis, los CC. Virna Juanita Ramírez González y Gerardo Carrillo Nava, Síndico Municipal y Regidor del H. Ayuntamiento Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, presentaron denuncia ante esta Sexagésima Segunda Legislatura, en la que solicitan la intervención correspondiente a efecto de que se declare la nulidad de diversos acuerdos de cabildo, por lo que mediante memorándum número 0278, de fecha 13 de diciembre de 2016, fue turnada dicha petición a la Comisión de Gobernación, bajo el número de expediente DIV-VAR/038/2016.

El siete de marzo de dos mil diecisiete, la Comisión de Gobernación envió atenta solicitud al Presidente, Regidores, Secretario y Tesorero Municipales de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, a efecto de que rindan informe por escrito respecto a la denuncia interpuesta.

RESULTANDO SEGUNDO.- En fecha siete de abril de dos mil diecisiete, se recibió en oficialía de partes, escritos por medio de los cuales el Secretario y Tesorero Municipales rinden el informe solicitado.

Ante la omisión del Presidente Municipal de rendir el informe que le fuera requerido, el veinte de abril de dos mil diecisiete, la Comisión de Gobernación acordó citar al Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, a fin de que expusiera de manera personal lo que conforme a derecho corresponda respecto a las manifestaciones vertidas por los denunciantes en su escrito.

Por lo que se emitió el oficio 029/CG/2016, dirigido al Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, a efecto de que acudiera a la cita en mención.



CONSIDERANDO TERCERO.- En sesión celebrada el dos de mayo de dos mil diecisiete, fecha designada para la comparecencia acordada, el C. Oswaldo Sabagh Hamadani, Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, expresó diversos argumentos respecto de la denuncia en su contra y presentó documentación para sustentar sus manifestaciones.

Por su parte, el Secretario del Municipio exhibió mediante escrito y en vía de informe copias certificadas de las actas de cabildo de fechas 19 de septiembre, 4 y 17 de octubre y 7 de noviembre de 2016; por lo que hace a Tesorería Municipal, rindió el informe solicitado adjuntando acta de cabildo y copia de nóminas.

Después de conocer y analizar el contenido de las constancias que integran el expediente en estudio, y de desahogar la comparecencia del Presidente Municipal ante la Comisión, se emitió el dictamen, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión de Gobernación es competente para conocer y resolver el expediente DIV-VAR/038/2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El expediente en estudio se integra con el escrito de solicitud de intervención suscrito por los CC. Virna Juanita Ramírez González y Gerardo Carrillo Nava, Síndico Municipal y regidor del H. Ayuntamiento Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, así como la solicitud de informe a diversos integrantes de Cabildo, y el informe solicitado a la agencia del Ministerio Público Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y las documentales

que fueran aportadas en el presente procedimiento por ambas partes.



El cinco y doce de junio de 2017, el Secretario de Gobierno Municipal exhibió copias certificadas de diversas actas de cabildo mismas que se encuentran glosadas a los autos del expediente en estudio.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Se considera pertinente detallar lo siguiente:

A) Los denunciantes, Virna Juanita Ramírez González y Gerardo Carrillo Nava, Síndico Municipal y Regidor del H. Ayuntamiento Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, respectivamente, reclaman la nulidad de diversas determinaciones tomadas por los integrantes del cabildo en fecha 19 de septiembre de 2016, que fueran denunciados al tenor siguiente:

B)

Reunión en la cual, se eligieron a los directores de los departamentos siguientes: secretaria de gobierno municipal, tesorería municipal, dirección del sistema para el desarrollo integral de la familia, oficial mayor, dirección de obras y servicios públicos, dirección de desarrollo agropecuario; dejándose pendiente a petición del presidente municipal el nombramiento en la dirección de desarrollo económico y dirección de seguridad pública, sin determinar una fecha específica para la elección de dichos directores, y a la vez, sin existir certidumbre respecto al nombramiento del titular del departamento de agua potable.

En los nombramientos realizados se violentó lo siguiente:

1.- Lo estipulado en el Artículo 90 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, ya que el presidente municipal realizó las propuestas de los titulares de la administración municipal en forma individual y no como lo establece en el artículo referido que mandata que dichas propuestas deben hacerse mediante ternas; cayendo así en la prohibición que estipula el Artículo 75 fracción III de la citada Ley.



Del análisis de las constancias que integran el expediente en estudio, se observa el contenido del acta de 19 de septiembre de 2016, de la que, efectivamente, se desprende que el nombramiento de los titulares de los departamentos de Secretaría de Gobierno, Obras Públicas, Tesorería Municipal, Fomento Agropecuario, Oficialía Mayor, Oficial de Registro Civil y Dirección del DIF Municipal, fue realizado sin que se presentara la terna correspondiente, como le impone el artículo 90 de la Ley Orgánica del Municipio vigente al momento de la designación.

Sin embargo, de autos se desprende que en el acta de fecha 17 de octubre de 2016, se subsana dicha anomalía al presentar las ternas correspondientes a los departamentos de Secretaría de Gobierno, Obras Públicas, Tesorería Municipal, Fomento Agropecuario, entre otros departamentos como Desarrollo Social y Agua Potable, mas no así las ternas correspondientes a los departamentos de Oficialía Mayor, Oficial de Registro Civil y Dirección del DIF Municipal.

En ese orden de ideas y al encontrarse preceptuado en el artículo 90 de la Ley Orgánica del Municipio vigente al momento de la designación lo siguiente:

Artículo 90. El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de las dependencias y organismos que integran la administración pública municipal centralizada y paramunicipal. Excepto en el caso de Contralor, los nombramientos de los titulares de la administración municipal, los expedirá el Ayuntamiento a propuesta que por ternas formule el Presidente Municipal.

...

Por consiguiente, al no existir elementos ni medios de prueba que justifiquen haber dado cumplimiento a esta formalidad, respecto al nombramiento de los titulares de los departamentos de Oficialía Mayor, Oficial de Registro Civil y Dirección del DIF, es que se estima procedente declarar la nulidad de los acuerdos tomados en el acta de cabildo de 19 de septiembre de 2016, respecto a la designación de los titulares de estos departamentos.



H. LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Virtud a lo anterior, deberá reponerse el procedimiento de designación de titulares de Oficialía Mayor, Oficial de Registro Civil y Dirección del DIF Municipal, para que la designación de tales servidores públicos sea efectuada por el Cabildo, con base en las ternas que les presente el Presidente Municipal, como lo dispone el artículo 60 fracción I inciso c) de la Ley Orgánica del Municipio vigente que textualmente señala:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

I. En materia de gobierno, legalidad y justicia:

...

c) Nombrar a los titulares de la Secretaría de Gobierno Municipal, Tesorería y direcciones de todas las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio, de la terna propuesta por el Presidente Municipal, y removerlos por causa justificada, así como designar y remover al titular de la Contraloría Municipal y de la Unidad de Transparencia en los términos de la presente ley. En la integración de las ternas se procurará la equidad de género;

...

Por ende, el Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, deberá presentar las ternas debidamente requisitadas ante el Cabildo, para la designación de los titulares de los departamentos de Oficialía Mayor, Oficial de Registro Civil y Dirección del DIF.

C) Los denunciantes solicitan la nulidad de la determinación del cabildo respecto a la designación del Secretario de Gobierno Municipal, pues afirman que no reúne los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 91 de la Ley Orgánica vigente al momento de su designación, esto es, tener preferentemente la

licenciatura en derecho en municipios mayores de cincuenta mil habitantes y, en el resto, educación media superior y experiencia en la materia.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Al respecto, cabe señalar que según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2015, Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, al año 2015, cuenta con 8,393 habitantes, por consiguiente la persona que desempeñe el cargo de Secretario de Gobierno Municipal deberá contar con educación media superior, tal como lo disponía el artículo 91 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio vigente en el momento de la designación del citado servidor público, requisito que es reproducido en sus términos en la Ley vigente actualmente:

Artículo 99. Son requisitos para ser titular de una dependencia municipal:

I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno uso de sus derechos políticos;

II. Residir en el Municipio, cuando menos un año antes de su designación;

III. Acreditar educación media superior y experiencia en la materia.

En municipios mayores de veinticinco mil habitantes, además de la experiencia en la materia, deberá acreditar mediante cédula profesional nivel de licenciatura en las áreas afines al cargo;

IV. No haber sido condenado en sentencia firme o ejecutoria por delito intencional; y

V. Tener reconocida capacidad y honestidad.

Por lo que, al no haber aportado elemento alguno que acredite que quien funge como Secretario de Gobierno Municipal, no reúne los requisitos previstos en la Ley para su designación, se estima procedente declarar la improcedencia de la solicitud efectuada por los denunciantes en el sentido de anular las actas

de cabildo de fechas 19 de septiembre y 17 de octubre ambas de 2016, donde se hace constar el nombramiento del Secretario de Gobierno Municipal.



II. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

D) Los denunciantes reclaman la falta de designación de Contralor Municipal y de directores de Seguridad Pública y Desarrollo Económico, estimando que se vulnera el contenido del artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio vigente al 4 de octubre de 2016.

Es pertinente señalar que respecto de la designación de contralor municipal, se tiene la certeza de que ya fue realizada, ya que para mejor proveer se tiene a la vista diverso expediente, formado con motivo de la denuncia interpuesta por un integrante de cabildo militante del Partido Verde Ecologista de México, en el que denuncia irregularidades en la designación de Contralor Municipal y del que se observa la documentación relativa.

Virtud a lo anterior, se abordará el tema de la designación de Contralor Municipal más adelante ya que en base a las constancias que integran el expediente, se desprende que el Contralor Municipal fue nombrado por segunda ocasión en diversa acta.

Respecto a la falta de designación de los titulares de las Direcciones de Seguridad Pública y de Desarrollo Económico, de las constancias que integran el expediente, se desprende que la Presidencia Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no acredita que se haya designado titular en estas áreas, no obstante que le fuera requerida la información relativa.

Por lo anterior, y al ser de suma importancia la designación del titular de la Dirección de Seguridad Pública, para el efecto de que el Municipio esté en condiciones de dar cumplimiento a los planes y programas nacionales y estatales en la materia, resulta indispensable que a la mayor brevedad se efectúe el nombramiento del titular de la citada área.

Por lo que se refiere a la falta de designación de titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, de autos se desprende que en acta de cabildo del 17 de octubre de 2016, se llevó a cabo tal designación, de ahí que no existe ausencia del titular de esta área, como lo precisan los denunciantes.



II. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Con base en lo expuesto, respecto a la Dirección de Seguridad Pública, en la sesión de cabildo siguiente a la notificación de la presente determinación, deberá efectuarse el nombramiento del titular de dicha área, acatando lo dispuesto por los artículos 96, 98 y 99 de la Ley Orgánica del Municipio vigente.

E) Respecto a la solicitud de declaración de nulidad de los acuerdos tomados en la sesión de cabildo del 7 de noviembre de 2017, en razón de que no se cumple con las formalidades exigidas por Ley, ya que el citatorio se encuentra firmado por el Secretario de Gobierno y se tocaron temas que no se encontraban contenidos en el orden de día.

Al respecto cabe señalar que de un análisis de las constancias que integran el expediente en estudio se desprende que el citatorio de fecha 7 de noviembre de 2016, que exhiben los demandantes para la celebración de la sesión de cabildo de ese mismo día, se encuentra rubricado por diversa persona.

Lo anterior, se presume del análisis de las actas de cabildo que fueron presentadas en copias certificadas en las cuales obra la rúbrica del Presidente Municipal y que, a simple vista, se observa que no coincide con la plasmada en el citatorio de referencia con la que corresponde al Presidente Municipal.

Conforme a ello, al ser un requisito de forma, como lo señala la Ley Orgánica del Municipio vigente al momento de la celebración de dicha sesión de cabildo, en su artículo 41, aunado a que la Presidencia Municipal no exhibe acuerdo mediante el cual se faculte al Secretario de Gobierno para que suscriba los citatorios para las sesiones de cabildo, no obstante de haberle

sido requerido a efecto de que presentara la documentación necesaria respecto a los hechos que denuncian los promoventes, se determina la nulidad de los acuerdos tomados en dicha sesión de cabildo por no cumplir con las formalidades que exige la Ley aplicable.



II. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Cabe destacar que en dicha acta de cabildo se tocan diversos temas, entre ellos la donación de la dieta de los integrantes del cabildo, la designación de contralor municipal y un supuesto adelanto para pagar liquidaciones y dentro de la denuncia de los promoventes se encuentra la solicitud de nulidad de dicho acuerdo y pago de dietas y según lo dispuesto por el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas que textualmente señala:

Artículo 160. Todos los servidores y empleados al servicio de los Poderes del Estado y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público, así como los de elección popular, recibirán por sus servicios una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y la cual se determinará anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

...

Por lo que aún y para el caso de que dicha sesión de cabildo hubiese sido citada en la forma en que lo exige la Ley aplicable, tal determinación resulta ilegal, ya que los denunciantes se abstienen de votar respecto a la donación de su dieta y para efecto de que de una donación debe darse como requisito esencial la manifestación de la voluntad; asimismo respecto a la designación de Contralor Municipal se debe dar con base en una terna presentada por la primera minoría y del contenido de dicha

acta se desprende que no fue así, vulnerando con ello la normatividad aplicable para tal designación.



No obstante lo anterior, no se soslaya el hecho de que del informe que le fuera solicitado a la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Unidad Especializada en la Investigación de delitos Cometidos por Servidores Públicos a la que se acompañaran copias de las actas de cabildo que fueran presentadas el 15 de enero de dos mil diecisiete, ante esa instancia, dentro de las que se encuentra el acta en estudio y que del cotejo de la misma con la copia certificada que presentara el Secretario de Gobierno Municipal ante la Comisión de Gobernación en vía de informe el siete de abril de 2017, se desprende que al reverso de ambas copias se plasma la certificación hecha por el Secretario de Gobierno Municipal ambas con fecha siete de noviembre de 2016, y del contenido de sendas copias se desprende una clara alteración en el contenido de las mismas, ya que en la copia certificada presentada ante la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, el texto del acta culmina con la aprobación de un adelanto económico a finanzas como sigue:

...Pide el presidente La aprobación para solicitar a finanzas un adelanto de 1000,000.00 para liquidaciones y aguinaldos siendo aprobado en su mayoría

Y enseguida de dicho texto se encuentran las firmas de los asistentes a la sesión de cabildo; sin embargo, en la copia del acta certificada en la misma fecha y que fuera presentada ante esta Comisión el siete de abril de 2016, se observa un texto que no se encuentra en el acta que le fue presentada en vía de informe a la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Unidad Especializada en la Investigación de delitos Cometidos por Servidores Públicos ya que se lee:

...Pide el presidente La aprobación para solicitar a finanzas un adelanto de 1000,000.00 para liquidaciones y aguinaldos siendo aprobado en su mayoría *y se aprueba el nombramiento de Oscar Ortiz G. como Contralor*



De ahí que ante la posible comisión de delitos que pudieran derivar de la alteración de documentos públicos, se realizó el cotejo del resto de las copias certificadas que fueran presentadas por el Secretario de Gobierno Municipal ante la Comisión de Gobernación en vía de informe el siete de abril de 2017, con las que le fueran remitidas a la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Unidad Especializada en la Investigación de delitos Cometidos por Servidores Públicos el quince de enero de 2017, se encontró lo siguiente:

1. En el acta ordinaria número 1, de fecha 19 de septiembre de 2016, en el punto 8 y 10 del orden del día se puede apreciar que en la copia certificada que fuera presentada ante la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos lo siguiente:

...8 Se propone al Prf Manuel Paniagua para Oficial Mayor obteniendo 8 votos a favor cero 0 en contra.

10 Despues(sic) de haber sido aprobados los nombramientos por el Cabildo en mayoría.

10 El Presidente pide a los nuevos funcionarios ponerse de pie para tomar la protesta de Ley.

11...

Y en la copia certificada de esa misma acta que fuera presentada ante la Comisión de Gobernación en el mismo punto 8 del orden del día se lee:

8 Se propone al Prf Manuel Paniagua para Oficial Mayor obteniendo 8 votos a favor y como Oficial Registro Civil José Antonio Davila X may...

10 Despues(sic) de haber sido aprobados los nombramientos por el Cabildo tambien(sic) se aprueba el Consejo de Salud, quedando Rosalba Gaytan Secretaria Rubi Ortega Presidenta, nuevos funcionarios ponerse de pie para tomarles protesta.

Cumpliendo(sic) hasi(sic) con su mandato como lo manda La Ley Organica.

11...



De lo que se desprende la posibilidad de que se haya alterado el libro de actas de cabildo, lo que desde luego es causa de responsabilidad de quien tiene a su resguardo el libro de actas en mención.

Por lo expresado, la Comisión dictaminadora estimó pertinente dar vista a la Auditoría Superior del Estado a efecto de que tome las medidas pertinentes y se le dé seguimiento oportuno y puntual a este tema.

Asimismo, se propone dar vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través Ministerio de la Público, a fin de que se investigue la posible comisión de delitos cometidos por servidores públicos, ante la posible alteración de las actas de cabildo de la Presidencia Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

TERCERO.- Con base en lo anterior, el Pleno de esta Soberanía Popular lo se pronuncia por lo siguiente:

1. La nulidad del acta de diecinueve de septiembre de 2016, respecto a los nombramientos de los titulares de los departamentos de Oficialía Mayor, Oficial de Registro Civil y Dirección del DIF Municipal, ya que no se llevó a cabo la designación apegado a la Ley Orgánica del Municipio aplicable.
2. La nulidad del acta de 7 de noviembre de 2017, ya que al no haber sido citada con las formalidades que exige la Ley, se encuentra afectada de nulidad y, por ende, se declaran nulos los acuerdos tomados en dicha sesión de cabildo, tales como la donación de la dieta de los integrantes del cabildo, y por consiguiente se les deberá restituir su derecho a percibir la dieta a los promoventes al no haber manifestado su conformidad respecto a tal donación.



3. Por lo que hace a la designación de Contralor Municipal deberá reponer el procedimiento para su designación, en estricto apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio y dar vista a la Auditoría Superior del Estado respecto a la nulidad de la multicitada acta de cabildo, en razón de que se autorizó en esta sesión un adelanto para pagar liquidaciones a efecto de que se le dé seguimiento puntual a este rubro.

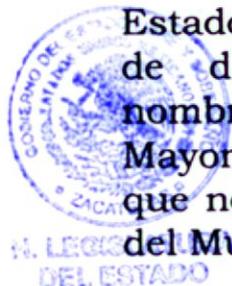
4. Se propone dar vista a la Auditoría Superior del Estado a efecto de que tenga conocimiento de tal circunstancia y la Presidencia Municipal deberá en la siguiente reunión de cabildo que celebren después de la notificación de la presente determinación, lleve a cabo la designación de los titulares de los departamentos de Oficialía Mayor, Oficial de Registro Civil, Dirección del DIF Municipal, Contralor Municipal y Director de Seguridad Pública, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio vigente.

De la misma forma, en la sesión de cabildo referida, deberá ordenarse a la Tesorería Municipal entere a los denunciantes las dietas que han dejado de percibir sin su consentimiento, quedando a salvo el derecho de los denunciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente para lograr su pago.

Se apercibe al H. Cabildo de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, que ante el posible desacato de la presente determinación se dará inicio a los trámites administrativos y jurisdiccionales que correspondan para la imposición de las sanciones que correspondan.

Una vez que obre constancia del debido cumplimiento se ordena el archivo definitivo del expediente DIV-VAR/038/2016.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94, y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se resuelve:



PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, declara la nulidad del acta de diecinueve de septiembre de 2016, respecto a los nombramientos de los titulares de los departamentos de Oficialía Mayor, Oficial de Registro Civil y Dirección del DIF Municipal, ya que no se llevó a cabo la designación apegado a la Ley Orgánica del Municipio aplicable.

SEGUNDO.- Igualmente declara la nulidad del acta de 7 de noviembre de 2017, ya que al no haber sido citada con las formalidades que exige la Ley, se encuentra afectada de nulidad y, por ende, se declaran nulos los acuerdos tomados en dicha sesión de cabildo, tales como la donación de la dieta de los integrantes del cabildo, y por consiguiente se les deberá restituir su derecho a percibir la dieta a los promoventes al no haber manifestado su conformidad respecto a tal donación.

TERCERO.- Respecto de la designación de Contralor Municipal, se deberá reponer el procedimiento para su designación, en estricto apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio y dar vista a la Auditoría Superior del Estado respecto a la nulidad de la multicitada acta de cabildo, en razón de que se autorizó en la misma sesión, un adelanto para pagar liquidaciones a efecto de que se le dé seguimiento puntual a este rubro.

CUARTO.- Remítase la presente a la Auditoría Superior del Estado a efecto de que tenga conocimiento de tal circunstancia y la Presidencia Municipal deberá en la siguiente reunión de cabildo que celebren después de la notificación de la presente Resolución, lleve a cabo la designación de los titulares de los departamentos de Oficialía Mayor, Oficial de Registro Civil, Dirección del DIF Municipal, Contralor Municipal y Director de Seguridad Pública, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio vigente.



De la misma forma, en la sesión de cabildo referida, deberá ordenarse a la Tesorería Municipal entere a los denunciantes las dietas que han dejado de percibir sin su consentimiento, quedando a salvo el derecho de los denunciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente para lograr su pago.

H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

QUINTO.- Se apercibe al H. Cabildo de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, que ante el posible desacato de la presente Resolución, se dará inicio a los trámites administrativos y jurisdiccionales que correspondan para la imposición de las sanciones que correspondan.

SEXTO.- Una vez que obre constancia del debido cumplimiento se ordene el archivo definitivo del expediente DIV-VAR/038/2016.

SÉPTIMO.- Cúmplase.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE


DIP. CARLOS PEÑA BADILLO

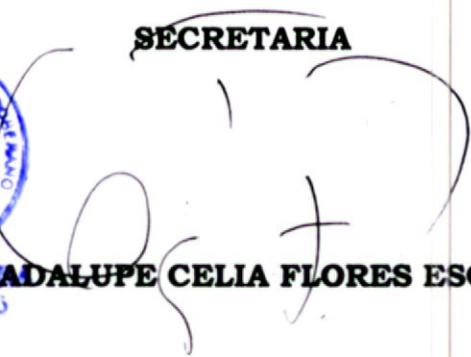
SECRETARIA



DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA



SECRETARIA


DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

DEL ESTADO